Zoho Sign Document ID: 34D79D0B-9PICYRHLOWZFD3D4V-AYBBG24KZA7XV6IGD6Y_QEIPW

NÚMERO EL CONTRATO:	138-2026
CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE
NIT:	890.906.211-6
CONTRATISTA:	ATRYS COLOMBIA S.A.S
CEDULA O NIT	NIT 900.120.195-7
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN DE RAYOS X MEDIANTE TELERADIOLOGÍA EN LA E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE.
VALOR:	DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L. ($17.172.000).
PLAZO:	A partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de la vigencia 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad.
SUPERVISOR:	Coordinador interno del Grupo de Trabajo

Entre los suscritos a saber, de una parte, que se denominará **E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE**, identificada con NIT 890.906.211-6, con domicilio en la ciudad de San Roque, representada legalmente por **DORA INÉS PELÁEZ TABARES**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 49.189.346 expedida en Itagüí – Antioquia, facultado(a) para suscribir el presente Contrato, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE y por la otra parte, **ATRYS COLOMBIA S.A.S.,** con matrícula mercantil No. 01653965 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900.120.195-7 y representada legalmente por su Representante Legal Suplente **JULIETH ANDREA LACHE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.415.754, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, facultados para celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en lo no previsto en ellas por las normas de derecho privado que le sean aplicables:

1. El presente contrato de prestación de servicios que se suscribe se regirá en lo concerniente a los principios por los artículos 29, 209 y 267 constitucionales (debido procedimiento contractual), por la Ley 489 de 1998 (artículos 1° y 4°) y Ley 1150 de 2007 (artículo 13), reglamentariamente por la Ley 1437 de 2011 o CPACA, la Ley 1474 de 2011 y específicamente por la Ley 100 de 1993 (artículo 194-6), Ley 1438 de 2011 (artículo 3), la Resolución Ministerial No 5185 de 2013, Acuerdo No. 9 del 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se expide el nuevo Estatuto de Contratación de la entidad, por las disposiciones del derecho civil y comercial que sirvan de orientación hermenéutica respecto de los eventuales contractuales y las estipulaciones que en lo sucesivo se precisan.

Zoho Sign Document ID: 34D79D0B-9PICYRHLOWZFD3D4V-AYBBG24KZA7XV6IGD6Y_QEIPW

2. Que la actividad contractual y presupuestal de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, debiéndose ceñir a los principios del debido procedimiento administrativo contractual (artículos 29. 209 y 267 constitucionales. Ley 489de 1998 (artículos 3o y 43) Ley 1438 de 2011 (artículo 3°), el Decreto Reglamentario 780 de 2016 (artículos 2.5.3.8.4.3.1. 2.5.3.8.4.3.2. y 2 5.3.8.4.3.3.).

3. Que conforme a lo reglado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Ley 1438 de 2011, la Resolución Ministerial No 5185 de 2013 y el Decreto Reglamentario 780 de 2016, las E.S.E cuentan con régimen contractual de derecho privado (para el caso específico Código Civil y Código de Comercio), siéndole posible utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, debiendo aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 29, 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal, bajo el entendido de que la actividad contractual de las E.S.E buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

4. Que, para el cabal cumplimiento de su objeto misional, la entidad debe adelantar su actividad contractual con sujeción a su estatuto de contratación y además consultando la normatividad general vigente aplicable, siendo el presente contrato de mínima cuantía y por tanto, se celebra bajo la modalidad de contratación directa, habiendo presentado el contratista la respectiva propuesta, la cual es aceptada y hace parte integral del presente contrato.

5. Que el presente contrato se celebra en consideración a que el contratista certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, la ESE cuenta con recursos en el presupuesto de la vigencia contractual, disponiéndose de la pertinente Certificación de Disponibilidad Presupuestal o CDP No. 311 del 26 de marzo de 2026.

6. Para las partes, como finalidad contractual, se tendrá el procurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Así mismo, EL CONTRATISTA, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar el presente contrato estatal que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colabora con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Zoho Sign Document ID: 34D79D0B-9PICYRHLOWZFD3D4V-AYBBG24KZA7XV6IGD6Y_QEIPW

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 138-2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE Y ATRYS COLOMBIA S.A.S

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: DEFINICIONES

SEGUNDA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN DE RAYOS X MEDIANTE TELERADIOLOGÍA EN LA E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE, DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE.

TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, por el presente contrato se obliga para con LA E.S.E. a:

1. Garantizar la disponibilidad permanente del servicio de tele radiología las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante la vigencia del contrato.
2. Prestar soporte tecnológico continuo 24/7, orientado a asegurar la operatividad de la plataforma, la conectividad y el flujo oportuno de las imágenes diagnósticas.
3. Realizar la lectura, interpretación y emisión de diagnósticos radiológicos subespecializados, de manera remota, bajo la modalidad de teleradiología, con cobertura 24/7.
4. Brindar capacitaciones virtuales certificadas, sin costo adicional para la E.S.E., dirigidas al personal autorizado, relacionadas con el uso de la plataforma y los servicios contratados.
5. Disponer de un portal para pacientes, que permita la visualización de imágenes diagnósticas y la descarga de informes radiológicos, conforme a los lineamientos de seguridad y protección de datos.
6. Garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y custodia de la información clínica, en cumplimiento de la normatividad vigente en protección de datos y reserva de la historia clínica.
7. Permitir la integración y automatización de los sistemas de información, mediante interoperabilidad con plataformas RIS, PACS y/o HIS, cuando técnicamente sea viable.
8. Operar los servicios a través de infraestructura tecnológica RIS/PACS o HIS, conforme a los estándares técnicos del sector salud.
9. Implementar mecanismos de notificación oportuna de resultados críticos, de acuerdo con los protocolos médicos y lineamientos definidos para la atención en salud.
10. Garantizar el almacenamiento de las imágenes diagnósticas por un período mínimo de un (1) año, contado a partir de su generación.
11. Garantizar la custodia de los informes radiológicos por un término mínimo de tres (3) años, como anexo de la historia clínica, conforme a la normatividad vigente.
12. Proveer, cuando se requiera, el equipo biomédico necesario para el enrutamiento de imágenes diagnósticas, incluyendo la entrega de un micro servidor, el cual podrá

Zoho Sign Document ID: 34D79D0B-9PICYRHLOWZFD3D4V-AYBBG24KZA7XV6IGD6Y_QEIPW

suministrarse de manera física o virtual.

13. Realizar auditorías técnicas y médicas aleatorias, con periodicidad mensual, orientadas al mejoramiento continuo de la calidad del servicio, manteniendo indicadores de calidad superiores al noventa y cinco por ciento (95%).
14. Cumplir con todas las demás actividades y obligaciones que se deriven de la propuesta presentada y aprobada por la E.S.E., y que guarden relación directa con el objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a desarrollar las actividades producto del presente contrato de acuerdo con las actividades presentadas con su propuesta aprobada por la entidad y especificadas en el estudio previo, bajo la supervisión del contrato que en este caso estará a cargo del Coordinador interno del Grupo de Trabajo.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales el valor estimado del contrato de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestal se determina en la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L. ($17.172.000)**. El pago se realizará de manera mensual, por los servicios efectivamente prestados, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, factura electrónica o documento equivalente certificación recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y evidencia de pago de la seguridad social, correspondiente al mes ejecutado. Según el siguiente detalle:

Servicio	Tipo de Atención	Oportunidad de Respuesta	Tarifa Unitaria
Rayos X Convencional	Urgente	Menor a 3 horas	$ 13.700
Rayos X Convencional	Ambulatorio	Menor a 12 horas	$ 10.900

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos fiscales la suma determinada como valor del presente contrato se fijará con cargo al rubro No. 2450209904, denominado Servicio de Lectura de RX, del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 y según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311 del 26 de marzo de 2026. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución contractual será contado a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de la vigencia 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad.

QUINTA OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Constituyen obligaciones para las partes contractuales las siguientes: **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**: además de las contenidas en el Manual de Contratación y demás normas concordantes, la E.S.E. tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la correcta ejecución contractual, conforme con los fines que persigue la contratación estatal, por lo cual, está obligada a:

Zoho Sign Document ID: 34D79D0B-9PICYRHLOWZFD3D4V-AYBBG24KZA7XV6IGD6Y_QEIPW

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 138-2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE Y ATRYS COLOMBIA S.A.S

1. Dar estricto cumplimiento al objeto y condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación: para lo cual deberá proporcionar al CONTRATISTA toda la información que se llegase a necesitar para la ejecución del presente contrato.
2. Facilitar al contratista las condiciones que le permitan cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad convenida. Debiendo ser diligente y oportuno respecto de los asuntos que pretenda consulta, asesoría o representación institucional, para lo cual deberá entregar documentación, información o proyectos con las diligencias requeridas para el fin propuesto, atendiéndose la perentoriedad de los plazos o términos que le regulen o dentro del cual se deba emitir actuación por parte del CONTRATISTA.
3. Fijar con el Contratista las condiciones para la ejecución del factor de calidad e implementación oportuna del servicio contratado, debiendo controlar y propiciar las acciones y gestiones adelantadas como desarrollo del objeto contractual.
4. Informar y/o requerir oportuna y diligentemente al CONTRATISTA sobre los informes y/o requerimientos de los entes de control y/o autoridades demás autoridades administrativas o judiciales, respecto de la implementación o ejecución del objeto contractual.
5. Pagar la remuneración conforme con lo estipulado en el presente contrato.
6. Propiciar los costos de los desplazamientos del CONTRATISTA a las diligencias requeridas, en los términos y condiciones aquí pactadas.
7. Atender con diligencia las observaciones y/o sugerencias hechas por parte del CONTRATISTA, con cargo a la ejecución del objeto contractual.
8. Velar porque se resuelvan las peticiones o solicitudes documentales o de información que le sean presentadas por el contratista a efectos de la pertinencia y conducencia de la asesoría, consultoría, orientación y/o representación profesional de la ESE.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
10. Elaborar de manera oportuna y diligente el recibo a satisfacción de los Informes de Gestión Contractual mensual que le presente el CONTRATISTA, evitando dilaciones injustificadas que no permitan el pago de los emolumentos.
11. Asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a prestar los Servicios en desarrollo del objeto contractual. Por lo cual, además de las obligaciones específicas del presente contrato, tendrá las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato que se suscriba, contando con el personal idóneo para su ejecución.

Zoho Sign Document ID: 34D79D0B-9PICYRHLOWZFD3D4V-AYBBG24KZA7XV6IGD6Y_QEIPW

2. Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.

3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones.

5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho y/o proceso.

6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.

7. Radicar las facturas o cuenta de cobro por trabajos o actividades ejecutadas y reajustes dentro de los plazos convenidos.

8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos de este, en el evento en que sean solicitadas y se hayan suministrado.

9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, seguridad industrial e higiene.

10. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. (Si aplica).

11. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Empresa.

SÉXTA: RELACIÓN JURÍDICA CONTRACTUAL: Dada la naturaleza misma del contrato y de los servicios a prestarse, el presente contrato no genera relación laboral entre las partes, y en consecuencia tampoco genera derecho alguno al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta, de conformidad con la normatividad vigente.

Zoho Sign Document ID: 34D79D0B-9PICYRHLOWZFD3D4V-AYBBG24KZA7XV6IGD6Y_QEIPW

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 138-2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE Y ATRYS COLOMBIA S.A.S

SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE o del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

OCTAVA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la ESE podrá declarar la caducidad del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, dando por terminado el mismo y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: La ejecución y efectos del presente contrato se podrán suspender temporalmente de común acuerdo entre las partes, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMA. CESIÓN CONTRACTUAL Y SUSTITUCIÓN PROFESIONAL: Dada la naturaleza de los servicios profesionales contratados. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita de la ESE, para cual bastará con comunicar su decisión y cumplirse las exigencias documentales por parte del cesionario. Así mismo, es posible que la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA pueda darse por conducto de tercero profesional con las mismas condiciones de idoneidad.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en la normatividad vigente. Para lo cual, los estudios Previos hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, el Gerente, el supervisor, y el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme la normatividad vigente.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

DÉCIMA QUINTA CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos de este contrato. se celebra en consideración a que EL CONTRATISTA certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato.

Zoho Sign Document ID: 34D79D0B-9PICYRHLOWZFD3D4V-AYBBG24KZA7XV6IGD6Y_QEIPW

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se compromete a mantener la indemnidad en el contrato ante cualquier reclamación de terceros que tenga como causales actuaciones del contratista para la ejecución del contrato por acción u omisión con culpa o dolo.

DÉCIMA SEPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS: Con la suscripción de este documento, las PARTES autorizan para que recíprocamente se realice el tratamiento de datos personales que se requieran y suministren para la adecuada gestión del relacionamiento administrativo y comercial que se establece y de los cuales sean titulares sus empleados, colaboradores, dependientes, aliados, contratistas, accionistas, proveedores, clientes, agentes o en general de cualquier persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución del contrato por cuenta de las PARTES. La anterior autorización comprende la posibilidad de realizar la transmisión y/o la transferencia nacional e internacional de los datos personales que se suministren cuando ello sea necesario para la ejecución del contrato. En todo caso, el tratamiento de los datos personales se dará de conformidad con las políticas de tratamiento de datos personales adoptadas por las PARTES y que se anexan a este contrato formando parte integral del mismo. La parte que contrata con EL CONTRATANTE será responsable por culpa levísima respecto a la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato, por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, en particular sobre la presente cláusula y el régimen general de protección de datos personales, respondiendo por las acciones u omisiones de sus empleados, asociados, agentes, representantes, salvo que se pruebe que el daño no fue ocasionado como consecuencia de su culpa. En virtud de lo anterior, las PARTES se obligan a:

- Dar cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1377 de 2013 (Compilado en el Decreto 1074 de 2015) y demás normativa aplicable en materia de los derechos a la intimidad, buen nombre y habeas data.
- Adoptar una política de manejo y protección de la información contenida en sus bases de datos, con la finalidad de garantizar que quien reciba o conozca datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole, actúe conforme al derecho constitucional que dichos titulares tienen para conocer, actualizar, modificar, rectificar u oponerse a las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos.
- Adoptar los niveles de seguridad de protección de los datos personales recolectados e implementar medidas técnicas idóneas a su alcance para evitar la divulgación, pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales por parte de terceros.
- Responder por las infracciones en que pudieran incurrir en el caso de que realicen tratamiento de los datos personales para fines no relacionados con el objeto de la relación comercial existente o los utilicen de forma irregular, así como cuando no adopten las medidas correspondientes para el adecuado almacenamiento y custodia de estos. A tal efecto, se obligan a indemnizar a la parte cumplida por cualquier daño y perjuicio que sufra directamente, o por toda investigación, sanción, reclamación, acción o procedimiento, que

Zoho Sign Document ID: 34D79D0B-9PICYRHLOWZFD3D4V-AYBBG24KZA7XV6IGD6Y_QEIPW

traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo aquí dispuesto o en la normativa rectora de la protección de datos de carácter personal.

- Garantizar que frente a cada titular de los datos personales que fueren suministrados durante el desarrollo de la relación comercial se haya obtenido autorización previa y expresa para realizar el tratamiento de la información, incluyendo la facultad de transmitir y/o transferir los datos a nivel nacional e internacional. En ese mismo sentido, es obligación de las partes conservar y aportar, cuando lo requiera la otra parte, prueba documental de la autorización respectiva. Lo anterior, salvo en aquellos eventos en que de conformidad con la normatividad vigente no sea necesaria la autorización del titular para el tratamiento de los datos personales.

DÉCIMA OCTAVA: MANEJO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LOS PACIENTES: EL CONTRATISTA se compromete a implementar las medidas de seguridad que sean pertinentes para la guarda y custodia de los datos personales y sensibles de los pacientes.

En todo caso el tratamiento de los datos personales de los pacientes, en especial de los datos sensibles relacionados con su salud, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, la Ley 2015 de 2020, para lo cual se adoptarán medidas de responsabilidad demostrada con el propósito de garantizar la veracidad, seguridad, confidencialidad, calidad, uso y circulación restringida de la información. La información de los pacientes será tratada por EL CONTRATISTA en calidad de encargado del tratamiento, siendo EL CONTRATANTE el responsable del tratamiento de tal información. En este sentido, EL CONTRATANTE garantiza que ha obtenido autorización de tratamiento de datos de los pacientes en cumplimiento de la legislación aplicable, incluyendo los datos sensibles relacionados con la salud que se trasmiten al CONTRATISTA en virtud del presente Contrato y que la misma es suficiente para llevar a cabo tales actividades de transmisión que tendrán como finalidad la ejecución de este Contrato. EL CONTRATANTE mantendrá indemne al CONTRATISTA al respecto.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se sujetan a las siguientes reglas de confidencialidad: 1) Será considerada confidencial toda la información que cada Parte obtenga de la otra Parte y, en general, que conozca con motivo de la ejecución del presente Contrato. La información confidencial podrá ser entregada antes de, durante o después de la ejecución del inicio del Contrato (la "Información Confidencial". 2) Las Partes no usarán la Información Confidencial para ningún otro fin distinto a la ejecución del presente Contrato, a título propio o para beneficio de otros o divulgársela a un tercero, en ningún momento. 3) Las Partes se asegurarán de que toda Información Confidencial que sea revelada para el cumplimiento del presente Contrato a las personas dependientes de cada una de ellas, mantendrá el mismo carácter confidencial para los mismos como si fueran partícipes de este Contrato, así como a restringir su acceso únicamente a las personas que requieran conocerla en virtud de sus funciones. 4) Las Partes notificarán inmediatamente cualquier pérdida o revelación no autorizada de cualquier documento o información relativa a la Información Confidencial. Son especialmente confidenciales todos los datos relacionados con los pacientes y sus familias.

Zoho Sign Document ID: 34D79D0B-9PICYRHLOWZFD3D4V-AYBBG24KZA7XV6IGD6Y_QEIPW

Las obligaciones de esta cláusula continuarán vigentes incluso después de la terminación de este Contrato por cualquier causa por cinco (5) años adicionales. En caso de incumplimiento, la Parte reveladora tendrá derecho a la indemnización de los perjuicios que haya sufrido, a iniciar las medidas cautelares que encuentre pertinentes, así como a ejercer cualquier otro derecho o recurso a los que tenga derecho. Así mismo, cualquier violación a lo dispuesto en la presente cláusula dará lugar a la terminación inmediata del presente Contrato, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Se exceptúa de esta obligación cualquier información requerida por servidores administrativos o jurisdiccionales en ejercicio de sus funciones y con la suficiente motivación; en este caso, la Parte a la que se le requiera la información deberá comunicar tal requerimiento a la otra Parte de manera inmediata y, en cualquier caso, antes de efectuar la divulgación.

VIGÉSIMA. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DECLARACIONES: Las Partes declaran que están comprometidas con la lucha contra la corrupción, por lo tanto, se obligan a no incurrir en algunas de las conductas tipificadas como delitos de corrupción en el Código Penal Colombiano, y a velar porque sus empleados, agentes y subcontratistas actúen de igual forma. Ambas Partes declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentra dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento), ni incurrirán en conductas que lleven a la financiación u ocultamiento de la financiación del terrorismo; en consecuencia, se obliga a responder ante la otra parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar a ella o a terceras personas vinculadas con la misma. Si durante la vigencia del Contrato alguna de las Partes, sus administradores o socios, llegaren a resultar involucrados en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: Lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, o llegaren a ser incluidos en las listas de control nacionales o internacionales, la otra parte tendrá derecho a terminar unilateral y de manera inmediata el presente Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes a fin de obtener la indemnización por los perjuicios que esta conducta le haya podido causar a ella o a terceras personas vinculadas con la misma. EL CONTRATISTA autoriza de manera amplia e irrevocable a EL CONTRATANTE para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas restrictivas o vinculantes de carácter nacional o internacional.

PARAGRAFO PRIMERO: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES declaran que los recursos destinados para la ejecución del presente Contrato provienen de actividades totalmente lícitas y que dichos recursos no se encuentran relacionados, de ninguna manera, con alguna de las actividades ilícitas que se encuentran estipuladas en el Código Penal de Colombia o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. LAS PARTES declaran que han cumplido en su totalidad con todas las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y se obligan a seguir cumpliendo con estas normas durante toda la ejecución del Contrato y/o durante todo el tiempo en el cual existan relaciones entre LAS PARTES. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente

Zoho Sign Document ID: 34D79D0B-9PICYRHLOWZFD3D4V-AYBBG24KZA7XV6IGD6Y_QEIPW

cláusula, LAS PARTES podrán realizar todo tipo de consultas y solicitar reportes ante las autoridades competentes cuando lo considere procedente de conformidad con sus reglamentos y manuales relacionados con su sistema de prevención y/o administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT). Para tal efecto, LAS PARTES facultan, por medio del presente documento, de manera expresa, para que la otra parte realice las consultas que considere pertinentes y con ello exonera a la parte que consulta de cualquier perjuicio que se pueda generar relacionado con la consulta realizada o reporte solicitado. LAS PARTES podrán realizar auditorías a la otra parte dirigidas a determinar y verificar las políticas y procedimientos que se estén aplicando con el fin de evitar que sus respectivos administradores, representantes, asociados, socios, accionistas, inversionistas, contratistas y trabajadores incurran en conductas de soborno transnacional o nacional. Si durante el plazo establecido en el CLÁUSULADO del presente Contrato, alguna de LAS PARTES, sus administradores, representantes, asociados, socios, accionistas, inversionistas, contratistas o trabajadores resultaren involucrados en alguna investigación relacionada con actividades ilícitas de lavado de activos, financiación de terrorismo o soborno transnacional, o resultaren incluidos en alguna de las listas de control nacional o internacional del lavado de activos y financiación del terrorismo como la OFAC o las establecidas por la ONU, entre otras, la otra Parte podrá dar por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre, podrá cobrar la cláusula penal del Contrato y no estará obligado a pagar ningún tipo de indemnización, cláusula penal, multa o sanción a favor de la parte relacionada con cualquiera de las mencionadas actividades ilícitas.

VIGESIMA PRIMERA DE LAS GARANTÍAS: Previo el análisis de riesgos, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 9 del 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se expide el nuevo Estatuto de Contratación de la entidad y en atención a la cuantía, NO se le exigirá a la CONTRATISTA ninguna garantía.

VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato: Propuesta técnica y económica, Fotocopia cédula Representante Legal, hoja de vida del SIGEP II persona jurídica. copia del Registro Único Tributario- RUT, certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente. de la persona jurídica y del representante legal. Procuraduría, Verificación de responsables fiscales página web de la Contraloría General de la República. De la persona jurídica y del representante legal, Certificado de antecedentes judiciales. Representante legal, Certificado del representante legal de la ley 1801 /2016 Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, Certificado del representante legal sobre inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, Certificado REDAM de registro de deudores alimentarios morosos (representante legal), con vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con la Ley 2197 de 2021, Certificación de encontrarse al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Aportes Parafiscales, durante los últimos 6 meses firmado por el revisor fiscal, Certificación de experiencia relacionada con el objeto contractual.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y firma del acta de inicio, para su ejecución el certificado de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de

Zoho Sign Document ID: 34D79D0B-9PICYRHLOWZFD3D4V-AYBBG24KZA7XV6IGD6Y_QEIPW

cumplimiento si es solicitada.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y firma del acta de inicio, para su ejecución el certificado de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento si es solicitada.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de San Roque, Antioquia.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal y valor, para cada una de las partes, en San Roque, Antioquia, a los 26 días del mes de marzo de 2026.

DORA I. PELEAEZ TABARES
Gerente
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE

Julieth Andrea Lache G

JULIETH A. LACHE GUEVARA
Representante Legal Suplente
ATRYS COLOMBIA S.A.S.

Digitó	Revisó	Aprobó
Lilia M. Monsalve R, Secretaria	Juan Pablo Pérez Luna, Asesor Jurídico	Dora Inés Peláez T, Gerente